

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17 y 56/19 las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la Carpeta Madre 124/20 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Resolución Interna N° 78/20 se dispuso el llamado a Licitación Pública N° 7/20 para la **“adquisición de muebles de escritorio”**, y atento al contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio debido a la pandemia de COVID-19, dispuesto a partir del 20 de marzo del corriente, quedó suspendida toda actividad, por lo cual no se realizó la publicación de la presente licitación en la página web institucional ni en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en la

Disposición N° 56/19, procedió a dejar sin efecto la presente contratación conforme lo estipulado por la Ley N° 2.095 en su Art. 82 que dispone: “*Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes*”;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 78/20;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

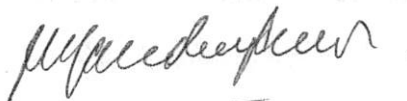
**Artículo 1°:** Dejar sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública N° 7/20 para la “**adquisición de muebles de escritorio**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 78/20.

**Artículo 2°:** Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

**Artículo 3°:** Registrar. Cumplido Archivar.

cas/MJM/SOCC  
vfm/MIT/SCETyA  
ea/FOB/SCEAL

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 165/20**



**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.